



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP 266/2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 20/06/2018

PALABRAS CLAVE: propaganda electoral, difusión en redes sociales de un video

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El diecisiete de mayo de este año, la Universidad Veracruzana, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz, de lo cual remitió una copia al Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para su conocimiento e intervención, denunció la difusión en redes sociales de un video, en el que se difunde propaganda que podría influir o inducir en el sentido del voto a favor de la candidata a diputada federal por el 05 distrito de Veracruz, Raquel Bonilla Herrera, y del partido Morena. Ello, porque señala que el video fue realizado en la Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información en el campus de Poza Rica, lo cual violenta la Ley Orgánica de la propia universidad, que prohíbe el uso de su patrimonio para fines distintos a los cuales están destinados, aunado a que nunca se solicitó el uso de las instalaciones. El veinticuatro de mayo, la Junta Distrital recibió la denuncia y acordó reservar su admisión o desechamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

El primero de junio, la Junta Distrital radicó la denuncia bajo el expediente JD/PE/UV/JD05/VER/PEF/4/2018 y la desechó por considerar que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia electoral, ni la denunciante señaló los medios en los cuales supuestamente se difundió el video denunciado. La Junta Distrital desechó la denuncia porque: 1. Del análisis preliminar de los hechos denunciados y de las diligencias para mejor proveer, se advirtió que no constituían una violación en materia de propaganda político-electoral. 2. A partir de la Ley General Electoral y la jurisprudencia y tesis de esta Sala Superior: "PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA" y "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TIENEN FACULTAD PARA EMITIR ACUERDOS DE INCOMPETENCIA.", la autoridad responsable señaló que para que se considere propaganda electoral, se debe tratar de un escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión, que se produzca y difunda por los partidos,

candidatos o sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

3. Señaló que la denunciante no refiere en qué red social se estaba difundiendo el video, de forma que no se advertía que estuviera el elemento de difusión. 4. Del análisis del contenido del video, advirtió que la persona que salía en el video ni siquiera mencionaba su nombre ni se presenta como candidata, sino que sólo se limitó a extender una felicitación a los maestros, por lo que, aun cuando usa una blusa con el logo de Morena, tampoco se advertía el elemento persuasivo de promover su candidatura. Aunado a que el representante de Morena negó la grabación y difusión del video.

En contra de lo anterior, el siete de junio, la Universidad Veracruzana interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, por considerar que el video denunciado sí es propaganda electoral. La Universidad Veracruzana señala que fue incorrecto que la Junta Distrital desechara su escrito de denuncia, porque considera que no se tomó en cuenta los conceptos de actos de campaña y propaganda electorales como son definidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, considera que la Junta Distrital no ponderó que, de conformidad con la Ley General Electoral, constituye propaganda electoral los artículos promocionales utilitarios, los cuales son aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de un candidato, partido o coalición. Al respecto, refiere que en el video se advierte que aparece principalmente la candidata Raquel Bonilla Herrera en las instalaciones de la Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Informática de la Universidad Veracruzana en el campus de Poza Rica. Asimismo, refiere que si bien en el video denunciado, Raquel Bonilla Herrera no se ostenta como candidata ni hace alusión expresa a la promoción del voto, la autoridad responsable debió cuestionar el motivo por el cual la candidata aparece usando una blusa en la que se lee "MORENA. La esperanza de México", y transmite una salutación a un sector de votantes potenciales en el período de campañas, aprovechando el uso de la Universidad Veracruzana que tiene amplia presencia y prestigio en todo el sureste del país. Ello, porque la recurrente considera que sí se trata de propaganda electoral, pues desde su punto de vista, basta con aparecer en público o difundir grabaciones con la imagen del candidato para que se considere que se está promocionando su imagen.

La Sala Superior considera que los agravios son fundados, ya que hay elementos que constituyen indicios de la existencia de probable propaganda electoral. Ello es así, porque tal como lo señala la recurrente, debió tomar en cuenta que la vestimenta de la mujer que aparece en el video tenía el logotipo de un partido político, ya que se lee: "MORENA. La esperanza de México", lo cual es un indicio de que ese partido sí estuvo vinculado con la realización de ese video. El video denunciado tiene racionalmente la posibilidad de constituir una infracción en materia electoral. La Sala Superior afirma que la Junta Distrital no valoró los demás elementos aportados por la Universidad Veracruzana, como lo son las imágenes, en las que se advierte que la mujer que aparece en el video denunciado sí es una candidata del partido Morena, aunado a que como ya se mencionó su ropa sí trae elementos que la ligan con ese partido. De igual manera, tampoco se pronuncia sobre si hay alguna coincidencia entre el lugar en el que aparece la mujer del video denunciado y las fotografías de las instalaciones de la biblioteca del campus de Poza Rica de la Universidad Veracruzana.

Por lo expuesto, la Sala Superior revoca el acuerdo impugnado.